



**DECLARACIÓN COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA
DEL GÉNERO *ANASTREPHA* A CIERTOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

COMUNICACIÓN DE MÉXICO

La siguiente comunicación, de fecha 16 de enero de 2015, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del **Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Aguililla, Buenavista, Parácuaro, Zinapécuaro y a las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el Municipio de Maravatío y a la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán**, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de diciembre de 2014.

2. El Acuerdo declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Aguililla, Buenavista, Parácuaro, Zinapécuaro y a las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el municipio de Maravatío y a la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán. Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger a la zona de baja prevalencia son las establecidas en el numeral 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México.

3. La publicación del Acuerdo tiene la finalidad de declarar como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Aguililla, Buenavista, Parácuaro, Zinapécuaro y a las comunidades de Agua Rosada y Huajumbarito en el Municipio de Maravatío y a la comunidad de Las Mesas en el Municipio de Hidalgo del Estado de Michoacán, que derivado de la declaratoria como zonas de baja prevalencia de la plaga, se estima impactar positivamente en aproximadamente 2,369 hectáreas de mango, 1,945 hectáreas de toronja, 2,440 hectáreas de ciruela, 1,260 hectáreas de durazno y 850 hectáreas de pera, por lo que he tenido a bien expedir el acuerdo. Se observarán las medidas fitosanitarias establecidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

4. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5375914&fecha=15/12/2014, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx).

5. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.
